



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

TOI/ 4 18

2018-10-7-0000249
/epc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 02 MAR 2018

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales.-----

RESULTANDO: I) Que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto N°233/017 de fecha 28 de agosto de 2017.-----

II) Que se ha recogido en el rubro mano de obra tanto para los servicios de corta, media, larga distancia regional y larga distancia central, los acuerdos homologados por el Poder Ejecutivo en la Sexta Ronda de los Consejos de Salarios que se integra con un aumento nominal de 3.0% semestral para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2018 y el 1° de setiembre de 2018.-----

III) Que para el caso de los servicios suburbanos, cuyo Convenio finalizó en febrero de 2018 y no habiéndose determinado aún la convocatoria a la ronda de negociación salarial, se propone establecer un aumento puente tomando el correspondiente al último ajuste (3%) a cuenta del próximo acuerdo a celebrarse.-----

IV) Que asimismo para los servicios suburbanos según lo establecido en la cláusula 4 del referido Convenio, corresponde la aplicación de un correctivo de 0,91%, que surge de la diferencia de los ajustes salariales otorgados en el período comprendido entre el 1° de marzo de 2017 y el 28 de febrero de 2018,

2018-10-7-0000249

respecto de la inflación efectivamente registrado en este período.-----

V) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios.-----

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios de corta, media, larga distancia regional y larga distancia central, así como el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro, para los servicios suburbanos.-----

II) Que asimismo corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios de andenes así como precio de embarque en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

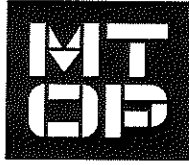
ATENCIÓN: al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fijase el valor de la tarifa de pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta distancia en: \$2,060 (pesos uruguayos dos con sesenta milésimos), de media y larga distancia regional en \$1.989 (pesos uruguayos uno con novecientos ochenta y nueve milésimos) y de larga distancia central en \$2,047 (pesos uruguayos dos con cuarenta y siete milésimos).-----

Artículo 2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a determinar los valores de los boletos para los servicios suburbanos, sobre la base del precio operativo del kilómetro



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

recorrido en ómnibus, que se fija en \$62,665 (pesos uruguayos sesenta y dos con seiscientos sesenta y cinco milésimos).-----

Artículo 3º.- Fijase en \$81,35 (pesos uruguayos ochenta y uno con treinta y cinco centésimos) el precio por utilización de servicios de andenes (“Toque”) que cobra la empresa KELIR S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo “Baltasar Brum”, a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

Artículo 4º.- Fíjanse los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo (“Toque”), para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

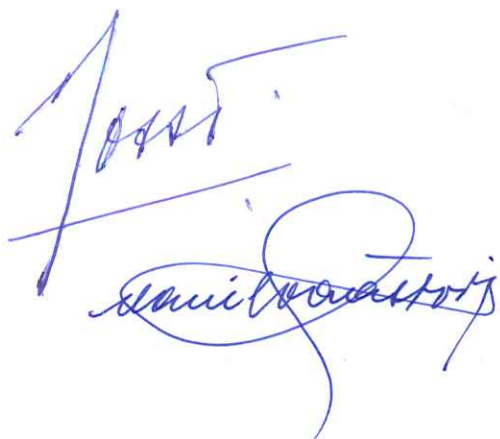
Servicios nacionales de corta distancia	\$ 93,57
Servicios nacionales de media distancia	\$187,15
Servicios nacionales de larga distancia	\$289,03
Servicios internacionales	\$353,48

Artículo 5º.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de pasajeros, en la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	\$7,00
Servicios nacionales de media distancia	\$13,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$21,00
Servicios internacionales	\$25,00

Artículo 6º.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 5 de marzo de 2018.-----

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'T' followed by a series of loops and flourishes.A handwritten signature in blue ink, followed by the printed name and title of the President of Uruguay.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020